



PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS -A continuación de C. E. C.
DEMANDANTE: IVAN GONZALEZ JAIMES
ivangonjaimes22@hotmail.com
DEMANDADOS: RAQUEL ALEJANDRA e IVAN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ
ale.gonzalez1247@gmail.com –
ivanandresgonzalezsanchez87@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 078 00 - (6375).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 11 de febrero 2022, se inadmitió la demanda, notificada por estado No. 021, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ